



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ACUERDO REGIONAL N° 0126 -2024-GR PUNO-CRP

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 12 de septiembre del 2024, el Pleno del Consejo Regional en atención al Dictamen N° 001-2024-CRP/COEyR-AUU, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicios públicos regional y administración público regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme lo establece la Constitución Política, Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y demás

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Hugo Daniel Alvarado Benique
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

disposiciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado Presupuesto Participativo y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal a) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, según lo establecido en el artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, se establece que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o que declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende un conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdo dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, las comisiones constituyen un órgano consultivo, el cual tienen las siguientes funciones (...) g. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia; h. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades que observen;

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria, se tiene como punto de agenda el Dictamen N° 001-2024-CRP/COEyR-AUU, presentado por los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Ética y Reglamento del Consejo Regional, quienes emiten dictamen recaído en las reiteradas inasistencias a sesiones de Comisión por parte del Consejero Regional de Yunguyo;

Que, conforme a la documentación anexada al dictamen, se tiene la Carta N° 063-2024-GR PUNO/CR/SCR, mediante el cual la oficina de Secretaría Técnica de Consejo Regional remite el Informe N° 001-2024-GRP-CR/COFyCI-EAAP, en el cual la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, recomienda que se deriven los antecedentes a la Comisión Ordinaria de Ética y Reglamento para que pueda realizar la precalificación y sanciones que señalan el Reglamento Interno de Consejo Regional, respecto a la conducta del Consejero Regional por la provincia de Yunguyo;

Que, conforme a la documentación remitida, la Comisión Ordinaria de Ética y Reglamento en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas por el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha llevado una exhaustiva evaluación de la documentación remitida en relación al caso del Consejero Regional, Rolando Rivera Zevallos, tras un minucioso análisis de los informes, actas y demás

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

documentos pertinentes, la comisión llegó a determinadas conclusiones que ponen de manifiesto serias preocupaciones sobre la conducta del mencionado consejero. Del sustento realizado manifiestan que se han identificado dos aspectos críticos que requieren especial atención y que potencialmente constituyen infracciones a las normas y principios que rigen el comportamiento esperado de los miembros del Consejo Regional, como son:



- a) *Inasistencias reiteradas e injustificadas a las invitaciones de la comisión para aclarar las supuestas irregularidades, incumpliendo así su deber de colaboración y transparencia.*
- b) *Declaraciones públicas consideradas tendenciosas que han afectado negativamente a la imagen del Consejo Regional.*

Que, la Comisión Ordinaria tiene una misión puntual encomendada para poder establecer el análisis respectivo, subrayando la importancia de este paso en el mantenimiento de los estándares éticos y de conducta esperados de todos los miembros del Consejo Regional, reafirmando su compromiso con la transparencia, la responsabilidad y la integridad en el ejercicio de las funciones públicas, por lo expuesto anteriormente, la Comisión de Ética y Reglamento, acorde al análisis efectuado conforme dispone el Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, previa exposición concreta, precisa y clara del estudio concluye en:



1. *Las reiteradas inasistencias no justificadas del consejero Rolando Rivera Zevallos a las citaciones de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno constituyen una falta grave al deber de fiscalización y transparencia inherente a su función como consejero regional. Esta conducta ha obstaculizado significativamente la labor fiscalizadora del Consejo Regional y puede interpretarse como un intento deliberado de evadir la rendición de cuentas sobre las cuestiones que se le imputan.*
2. *Las declaraciones públicas realizadas por el consejero Rivera Zevallos, según se desprende del informe N° 001-2024-GRP-CR/COFyCI-EAAP, carecen de fundamento y evidencia. Estas afirmaciones no solo vulneran el principio de presunción de inocencia de las personas aludidas, sino que también socavan gravemente la confianza pública en la institución del Consejo Regional de Puno. La conducta del consejero Rivera Zevallos contraviene claramente el deber de mantener una conducta pública acorde con la dignidad del cargo que ostenta.*
3. *Ambas acciones del consejero Rivera Zevallos, consideradas en conjunto, revelan un patrón de comportamiento que atenta contra los principios fundamentales de responsabilidad, transparencia y ética que deben regir la conducta de todos los consejeros regionales, y en particular, la suya como representante electo.*
4. *Respecto al Derecho de Defensa: Es importante destacar que, conforme a lo actuado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, a pesar de*

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

las múltiples citaciones realizadas, el consejero Rolando Rivera Zevallos no ejerció su derecho a la defensa ni presentó descargos ante esta comisión. Esta omisión por parte del consejero ha limitado significativamente la posibilidad de considerar atenuantes o justificaciones a su conducta, lo cual ha sido tomado en cuenta en la evaluación de su caso.

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme al sustento realizado y el debate correspondiente, se procede a realizar la votación entre sus miembros, siendo aprobado con trece votos a favor y cinco votos en contra;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por mayoría legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Dictamen N° 001-2024-CRP/COEyR-AUU, de la Comisión Ordinaria de Ética y Reglamento, que concluye y recomienda realizar la amonestación al Consejero Regional de la Provincia de Yunguyo, Rolando Rivera Zevallos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AMONESTAR al Consejero Regional de la Provincia de Yunguyo, Rolando Rivera Zevallos, por las faltas cometidas, conforme se desprende del Dictamen N° 001-2024-CRP/COEyR-AUU, de la Comisión Ordinaria de Ética y Reglamento.

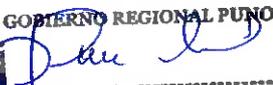
ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR, al Consejero Regional Rolando Rivera Zevallos que, de continuar con incumplimientos y faltas de similar gravedad, se valorara la aplicación de sanciones más drásticas, de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 16 días del mes de setiembre del año 2024.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Wido W. Condori Castillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Hugo Zamora Alvarado
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL

